



Resolución Directoral

VISTO, el escrito de registro N° T-389958-2024, presentado por el señor **FELIPE OLIVARES PRADO**, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancabamba, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión (en adelante Ley), establece que, para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución de la Dirección de Autorizaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias (en adelante Reglamento);

Que, mediante escrito de Visto, el señor **FELIPE OLIVARES PRADO** solicitó otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancabamba, departamento de Apurímac;

Que, con escrito de registro N° E-499399-2024 del 16 de octubre de 2024, el señor **FELIPE OLIVARES PRADO** se desistió del procedimiento administrativo iniciado con escrito de registro N° T-389958-2024;

Que, el desistimiento es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo, formulado por el administrado, quien puede solicitarlo en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 y en el numeral 200.5 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 200.1 del artículo 200 de la acotada norma establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, el numeral 200.2 del artículo referido de la norma en mención prescribe que, el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiéndose señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3575836> ingresando el número de expediente **T-389958-2024** y la siguiente clave: RKKHHS .



Resolución Directoral

pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, de la evaluación del escrito de registro N° E-499399-2024, se observa que el solicitante señaló que su desistimiento es en relación a su solicitud de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancabamba, departamento de Apurímac, por lo que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, el desistimiento formulado por el solicitante no afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que debe ser aceptado de plano, dándose por concluido dicho procedimiento, conforme lo establece el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 3520-2024-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que debe aceptarse el desistimiento formulado por el señor **FELIPE OLIVARES PRADO**, respecto del procedimiento administrativo iniciado con escrito de registro N° T-389958-2024, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancabamba, departamento de Apurímac, conforme lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 del TUO de la Ley N° 27444, establece que *“Cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella por razón de materia y del territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común”*;

Que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 157 y 158 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es el órgano de línea del Subsector Comunicaciones, encargado, entre otras funciones, de *“Declarar la denegatoria o abandono de las solicitudes relativas a los servicios de radiodifusión (...)”*. Asimismo, el párrafo final del artículo 35 del Reglamento establece que la denegatoria y el abandono de una solicitud serán declaradas mediante resolución de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, y;

Conforme a lo opinado por la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3575836> ingresando el número de expediente **T-389958-2024** y la siguiente clave: RKKHHS .



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** presentado por el señor **FELIPE OLIVARES PRADO**, mediante escrito de registro N° E-499399-2024; y, en consecuencia, dar por concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante escrito de registro N° T-389958-2024, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, ordenándose el archivamiento definitivo de los mismos.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3575836> ingresando el número de expediente **T-389958-2024** y la siguiente clave: RKKHHS .